

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2022.

Versión estenográfica de la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Bienvenidos a la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Siendo las 11 horas con 44 minutos del 4 de mayo del 2022 y para efectos de dar inicio a la Sesión, le solicito al Secretario Técnico que verifique el quorum.

David Gorra Flota: Comisionados, buenos días.

Presidente, informo que con la presencia en la sala de los Comisionados Camacho, Robles, Juárez y Díaz, tenemos quorum para llevar a cabo la Sesión.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos ahora a la aprobación del Orden del Día, aquí estaríamos solicitando la inclusión en el Orden del Día del asunto: Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su calidad de autoridad concedente, desahoga la vista otorgada por la Jueza Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, mediante acuerdo de fecha 6 de abril de 2022 dictado dentro del procedimiento de concurso mercantil promovido por Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, radicado bajo el expediente 08/2022-II.

Este asunto corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y, si están de acuerdo, se estaría incluyendo bajo el numeral I.61.

Asimismo, someter a consideración del Pleno el retiro del asunto I.4, a cargo de la Unidad de Cumplimiento, esta es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones revoca la autorización otorgada el 11 de agosto de mil novecientos ochenta y siete a Construcciones Rotter, S.A. de C.V., para instalar una red de servicio radiotelefónica privada utilizando la frecuencia 168.075 MHz, por incumplir de manera reiterada la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico.

En este caso le pido a Ernesto Velázquez, Director General en la Unidad de Cumplimiento, que nos dé los pormenores de por qué está solicitando retirar este asunto.

Ernesto, por favor.

José Ernesto Velázquez Cervantes: Muchas gracias, Comisionado.

Buenos días, señores Comisionados.

Solicitaría la Unidad de Cumplimiento el retiro del Orden del Día del asunto listado con el numeral I.4, que corresponde a la revocación del permiso que acaba de mencionar usted, señor Presidente. Esto en virtud de que, derivado de un análisis y una revisión exhaustiva de todos los antecedentes del propio asunto, y después de hacer una consulta con las áreas respectivas, pudimos advertir que en el caso en concreto existía ya una renuncia y un pago de derechos, el cual generó el procedimiento sancionador.

El procedimiento se inicia con una consulta a las áreas, en las cuales nos informan si hay pago o renuncia, en este caso no la había; sin embargo, se inicia el procedimiento y durante la sustanciación no comparece el infractor, sin embargo, por su cuenta realiza una solicitud de renuncia y el pago de derechos ante el SAT.

En virtud de ello, pues ya no existen las condiciones necesarias ni la materia propia para proceder a la revocación y, en ese sentido, estaríamos solicitando el retiro del Orden del Día porque no tenemos ya los elementos para determinar que existe la causal de revocación.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Ernesto.

Está a su consideración el Orden del Día entonces, Comisionados, con esta propuesta de incluir el asunto relacionado al concurso mercantil promovido por Altán Redes, que sería el I.61, y el retiro del I.4 por las razones ya expresadas por Ernesto.

Si no hubiera comentarios le solicito al Secretario Técnico que recabe la votación del Orden del Día.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del Orden del Día con el retiro del asunto I.4 y la incorporación del asunto que ha sido mencionado.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, le informo que el Orden del Día queda aprobado por unanimidad con las modificaciones que han sido señaladas.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al numeral I.1, en este numeral está el asunto correspondiente a la Secretaría Técnica del Pleno y son las Actas de la Octava y Novena Sesión Ordinarias, celebradas el 6 y 20 de abril de 2022. Creo que no es necesario dar la palabra, ya que no recibieron comentarios a los proyectos, por lo que le solicito recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba la votación del asunto I.1.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.1 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.2, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al Instituto Politécnico Nacional acceder a la multiprogramación a través de 6 estaciones de televisión radiodifundida con cobertura en diversas localidades de la República Mexicana y, a su vez, en una de ellas brindar acceso a la capacidad de multiprogramación al Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, como tercero.

Le cedo la palabra al licenciado Oscar Díaz Martínez para su presentación.

Oscar.

Oscar Alberto Díaz Martínez: Muchas gracias.

Muy buen día, Comisionado Presidente.

Muy buenos días, señores Comisionados y compañeros del Instituto.

En este asunto, como parte de los antecedentes del mismo, el pasado 25 de enero el concesionario presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud para el acceso a la multiprogramación respecto de 6 diversas estaciones en distintas localidades de nuestro país.

Para la sustanciación de este trámite la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión correspondiente, indicando que de autorizarse el acceso a la multiprogramación en los términos solicitados no se prevé que se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de televisión radiodifundida, o bien que se generen fenómenos de concentración de frecuencias sea a nivel regional o local.

En ese sentido, una vez analizada de manera integral cada una de estas 6 solicitudes de acceso a la multiprogramación del concesionario, Instituto Politécnico Nacional, esta Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales advierte que el concesionario acreditó los requisitos previstos en los artículos 9, 10 y 22 de los Lineamientos; y particularmente, para el caso del acceso a la

multiprogramación a un tercero, también acreditó los requisitos establecidos en los artículos 10 y 22 de los Lineamientos de Multiprogramación.

En ese sentido, se somete a su consideración el Proyecto, señores Comisionados.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Oscar.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones, Secretario Técnico, le solicito recabar la votación.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.2.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.2 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

De los numerales I.3 al I.10, están los asuntos correspondientes a la Unidad de Cumplimiento, con excepción del I.4 que ha sido retirado del Orden del Día, y se trata de 7 resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto Federal de

Telecomunicaciones revoca por incumplir la obligación de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico las autorizaciones, diversas autorizaciones y permisos.

Le pido a la Secretaría Técnica que dé cuenta de estos asuntos.

David Gorra Flota: Comisionados, como ya se mencionó, se trata de 7 resoluciones por lo que hace a la revocación de autorizaciones, son los numerales I.3 y I.5, en virtud de que el numeral I.4 ha sido retirado del Orden del Día de la Sesión.

Bajo el numeral I.3, el titular es Antonio Ávila Saucedo.

Bajo el numeral I.5, Linage, S.A.

Por lo que hace a los permisos que son materia de procedimiento de revocación, son los numerales I.6 a I.10.

Bajo el numeral I.6, el titular Gerardo Ortiz Alpuche.

Bajo el numeral I.7, Margarita Juárez González.

Bajo el numeral I.8, Proyectos Inmobiliarios de Culiacán, S.A. de C.V.

Bajo el numeral I.9, Transportaciones Orsal, S.A. de C.V.

Y, finalmente, el I.10, Valentín Manuel Ruíz Ortiz.

Son las 7 resoluciones, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Ahora le daría la palabra a Ernesto Velázquez, para que exponga los pormenores de estos proyectos.

José Ernesto Velázquez Cervantes: Gracias, Comisionado.

Con fundamento en los artículos 15, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; sexto, fracción XVII, y 41, primer párrafo, en relación con el 44, fracción III, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, me permito dar cuenta a este órgano colegiado en ausencia del Titular de la Unidad de los asuntos cuya instrucción correspondieron a la Unidad de Cumplimiento y que se someten a su consideración.

Como ya se mencionó en el Orden del Día, los asuntos listados con los numerales 3 al 10... perdón, 1.3 al 1.10, con excepción del 1.4, que fue retirado por las razones apuntadas con anterioridad, corresponden a siete procedimientos administrativos de revocación de permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para prestar servicios de radiocomunicación privada en diversas entidades del país, sustanciados con motivo del incumplimiento a la obligación de pago de derechos por el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico establecido en sus respectivos títulos habilitantes.

En ejercicio de las atribuciones de supervisión y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos respectivos, así como de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad de Cumplimiento realizó la revisión del cumplimiento de la obligación de pago en los expedientes de cada uno de los presuntos infractores, y emitió diversos oficios de requerimiento para que acreditaran mediante constancia o comprobante el cumplimiento a la obligación de pago de derechos derivado del uso del espectro radioeléctrico a través de las frecuencias que tienen asignadas en sus respectivos títulos habilitantes.

Derivado de este ejercicio se emitieron diversos dictámenes para que se iniciaran los respectivos procedimientos de revocación en contra de los presuntos infractores, habida cuenta que tanto los documentos habilitantes como la normatividad en la materia establecen como causal de revocación de dichos instrumentos el incumplimiento de las obligaciones descritas en los mismos, así como la falta de pago de derechos por el uso del espectro, por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, en distintas fechas la Unidad de Cumplimiento inició los respectivos procedimientos administrativos de revocación por el probable incumplimiento a las condiciones de los permisos, así como a los artículos 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos, consistentes en la falta de pago de la cuota anual por el uso del espectro. Durante la sustanciación de dichos procedimientos no compareció persona alguna a realizar manifestaciones y ofrecer pruebas en relación con los mismos.

En virtud de lo anterior, y de las constancias que obran en el expediente formado en este Instituto, se desprende que en todos los casos se acreditó el incumplimiento reiterado de la obligación de pago de derechos establecido en los respectivos permisos, por lo que considerando que el incumplimiento de dicha obligación es causal de revocación, se estima procedente declarar la revocación de los mismos y, en consecuencia, revertir a favor de la nación las bandas de frecuencias que amparan los respectivos títulos habilitantes.

Asimismo, se informa que se consultó con la Unidad de Concesiones y Servicios respecto a la presentación de alguna renuncia a los títulos habilitantes de referencia, informando que no había presentación alguna o algún escrito con esta intención.

Finalmente, cabe destacar que con la determinación de revocar dichos permisos se pretenden despejar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que aparentemente se encontraban en desuso, generando conflictos de ocupaciones de espectro motivado básicamente porque los títulos habilitantes no estaban restringidos a vigencia alguna, algo que había representado una problemática desde administraciones pasadas.

En este sentido, se considera que con dichas resoluciones el Instituto contribuye al uso eficiente del espectro, el cual es un bien público de la Federación de naturaleza escasa, que resulta indispensable para la prestación de servicios de telecomunicaciones y, en consecuencia, se tienen que generar las condiciones para que el mismo sea utilizado de la forma más racional y eficiente posible.

Es cuanto, Presidente.

Sólo anunciar también que vamos a hacer algunos pequeños ajustes de forma, de tipo pues, que nos hizo llegar la oficina del Comisionado Camacho, en la versión que mandemos en engrose para las versiones finales. Fueron errores de precisión que no incluimos en las versiones que mandamos el día de ayer.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Ernesto.

A su consideración, Comisionados.

Adelante, Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura y adelantar mi voto a favor de los proyectos sometidos a consideración, por medio de los cuales se determina la revocación a diversas autorizaciones de servicio radiotelefónico privada y permisos de radiocomunicación privada, al no encontrarse en cumplimiento de las obligaciones contenidas en sus títulos habilitantes, específicamente lo que hace a la omisión del pago de derechos.

Observo que los procedimientos administrativos respectivos se sustanciaron respetando en todo momento las garantías del debido proceso y que del análisis se encontraron elementos probatorios suficientes y determinantes, para acreditar

que los autorizados y permisionarios se encontraban en incumplimiento de la obligación de pago prevista en sus títulos habilitantes.

Por lo que, al no existir evidencia que acredite el pago de derechos referidos en la Ley Federal de Derechos, coincido en que actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 303, fracción III, de la ley, consistente en la revocación de los permisos.

En razón de lo anterior, reitero mi voto a favor de las revocaciones de las autorizaciones y permisos sometidos a consideración por la omisión del pago de derechos correspondiente, así como para la consecuencia aparejada a la revocación, consistente en la inhabilitación por 5 años para obtener por sí o a través de otra persona nuevas concesiones o autorizaciones.

Es cuanto, gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado.

Sigue a su consideración, Comisionados.

De no haber más intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica recabar la votación.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.3 a I.10, con excepción del numeral I.4.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, informo que los asuntos I.3 a I.10, con excepción del numeral I.4, quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos del I.11 al I.50, asuntos que corresponden a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, y se trata de 40 resoluciones mediante las cuales el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina y hace constar los fallos a favor de los participantes ganadores en la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 234 Frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz en la banda de Frecuencia Modulada y de 85 Frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora (la licitación IFT-8).

Le solicito también aquí el apoyo a la Secretaría Técnica, para dar cuenta de los asuntos listados.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, como ya se mencionó son 40 resoluciones relativas a fallos de diversos participantes de la licitación IFT-8. A continuación, los identifico por numeral y por folio único de participante.

Asunto I.11, IFT8-2F996. I.12, IFT8-4B6B0. I.13, IFT8-07F1A. I.14, IFT8-7B21F. I.15, IFT8-8DB73. I.16, IFT8-9AF23. I.17, IFT8-35F2A. I.18, IFT8-91A11. I.19, IFT8-94BD4. I.20, IFT8-467A2. I.21, IFT8-3916E. I.22, IFT8-8113F. I.23, IFT8-57167. I.24, IFT8-93120. I.25, IFT8-BB0BC. I.26, IFT8-BC1F3. I.27, IFT8-BC965. I.28, IFT8-E6E17. I.29, IFT8-E45CD. I.30, IFT8-FC2A6. I.31, IFT8-1DE2F. I.32, IFT8-03D0C. I.33, IFT8-8D365. I.34, IFT8-8DD0B. I.35, IFT8-36F4D. I.36, IFT8-76D4C. I.37, IFT8-205B9. I.38, IFT8-674D5. I.39, IFT8-904B6. I.40, IFT8-3240A. I.41, IFT8-82848. I.42, IFT8-A0F83. I.43, IFT8-BEE2F. I.44, IFT8-C40C9. I.45, IFT8-CB3B1. I.46, IFT8-F9E96. I.47, IFT8-9404B. I.48, IFT8-F26BD. I.49, IFT8-10B21. Y finalmente, el I.50, IFT8-CAC2F.

Comisionado son las 40 resoluciones relativas a la licitación IFT-8.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Ahora le cedería la palabra al ingeniero Alejandro Navarrete para la presentación, o a la persona que él nos indique.

Ingeniero.

Alejandro Navarrete Torres: Muchas gracias.

Gracias, Comisionado Juárez.

Si no hay inconveniente le pediría al licenciado Carlos Sánchez que exponga los asuntos.

Carlos Juan de Dios Sánchez Bretón: Gracias, Alejandro.

Buenas tardes, Comisionados.

En relación con los asuntos referidos se tienen los antecedentes siguientes.

El 4 de agosto de 2021, el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/040821/336, aprobó y emitió la Convocatoria y las Bases de la Licitación número IFT-8.

El 11 de agosto de 2021, se publicaron en el portal de internet del Instituto la Convocatoria y las Bases, Apéndices y Anexos de dicha Licitación.

El 20 de agosto de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Convocatoria a esta Licitación.

Del 30 de agosto de 2021 al 8 de febrero de 2022, se realizó la primera etapa de la Licitación correspondiente a la manifestación de interés, preguntas y respuestas, entrega de información y documentación al Instituto y, en su caso, desahogo.

Durante esta etapa se recibieron 155 manifestaciones de interés en la Licitación, de estos, 65 interesados realizaron el ingreso de información y carga de documentación vía electrónica; se emitieron 65 prevenciones al mismo número de interesados respecto de la información y documentación faltante, incompleta o deficiente, que no hubiera cumplido con los requisitos contemplados en las bases.

El 26 de enero de 2022, el Pleno del Instituto con el acuerdo P/IFT/260122/16 aprobó la modificación de las Bases a esta Licitación número IFT-8, adicionando entre otros el numeral 6.1.6 de las Bases para ampliar la actividad de desahogo de la prevención por un periodo extraordinario de un día hábil, que se llevó a

cabo el día 8 de febrero de 2022, con el objeto de otorgar exclusivamente a los interesados afectados que no pudieron completar la actividad 6.1.5 de las Bases por causas imputables al SER, la oportunidad de concluirla en términos de las Bases.

Del 9 al 25 de marzo de 2022 se realizó la segunda etapa, evaluación, dictaminación y emisión de constancias de participación, durante la cual el Pleno en su Quinta Sesión Ordinaria emitió 41 acuerdos favorables sobre el otorgamiento de constancias de participación y 24 desfavorables.

Una vez notificados los acuerdos del Pleno favorables, la Unidad de Espectro Radioeléctrico recibió la documentación especificada en las Bases y entregó, tanto las constancias como las claves de acceso al Sistema de Presentación de Ofertas, SEPRO, de conformidad con lo establecido en los acuerdos de Pleno correspondientes.

Del 14 al 25 de marzo de 2022 se llevaron a cabo las sesiones de práctica en el SEPRO, actividad con la que inició la tercera etapa de la Licitación.

El 28 de marzo de 2022 dio inicio el procedimiento de presentación de ofertas, mismo que concluyó el 4 de abril de 2022 con los resultados generales siguientes: el procedimiento de presentación de ofertas tuvo 34 rondas, que se llevaron a cabo en 5 días; se recibieron ofertas por 103 frecuencias de 319 ofrecidas; de las 103 frecuencias que recibieron ofertas, 87 pertenecen a la banda FM y 16 a la AM; en 74 frecuencias las ofertas menos incentivos no superaron el valor mínimo de referencia; en 29 frecuencias hubo incrementos con respecto al VMR, que van del 5% al 750%, considerando los incentivos otorgados, de éstas sólo una corresponde a la banda AM; el incremento promedio que se registró en la presentación de ofertas fue de 42%, considerando únicamente los 100 lotes que recibieron oferta; de los 41 participantes que recibieron constancia de participación 40 resultaron participantes con ofertas ganadoras, de los cuales 17 obtuvieron una frecuencia y el participante con más ofertas más altas obtuvo 13, 9 en FM y 4 en AM.

El monto de las ofertas menos los incentivos aplicables es de 384.2 millones de pesos de manera agregada; en la ronda de obligaciones IBOC en 6 lotes los participantes ganadores eligieron el incentivo de 5% a cambio de establecer este formato.

En cada uno de los proyectos que se presentan a su consideración se detallan los lotes, los montos de las contraprestaciones y los incentivos aplicables a cada uno de los participantes que, en su caso, sean declarados ganadores.

Eso sería todo de mi parte y quedamos atentos a sus comentarios o preguntas, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Carlos.

A su consideración, Comisionados.

Yo aprovecho para fijar postura.

Creo que con estas resoluciones de fallo en la licitación IFT-8, pues estamos cumpliendo una etapa más de la Licitación y aunque se sometieron a concurso de licitación 234 de FM y 85 de AM, de las cuales tuvimos una postura válida más alta solamente en 103, 87 de FM y 16 de AM, el resto quedaron desiertas, pues considero que se trata de noticias positivas para las audiencias, que tendrán más alternativas de radiodifusión sonora y eso siempre será positivo.

En ese sentido y en virtud de que al haberse concluido las tres primeras etapas de la Licitación IFT-8, se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en sus Bases, sus Apéndices y Anexos, por lo que mi voto será a favor de los fallos en los términos que lo ha propuesto la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Solamente me resta reconocerles todo el trabajo realizado para llevar a cabo esta Licitación en tiempo, en forma, conforme al calendario; a ustedes, a la UER y, por supuesto, a todas las áreas que han estado involucradas.

Y, bueno, esa es mi postura y sigue a su consideración, Comisionados.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

En este asunto quisiera iniciar reconociendo el trabajo de la Unidad de Espectro Radioeléctrico durante el desarrollo de las diversas etapas de esta Licitación IFT-8, y en este sentido acompañar con mi voto a favor los proyectos de resolución presentados, los cuales proponen emitir fallo a favor de diversos participantes ganadores de esta Licitación para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora.

Lo anterior, en virtud de que se han llevado a cabo las etapas previas establecidas en las Bases de Licitación Pública, dando como resultado a los ganadores de frecuencias en el segmento de 88 a 106 MHz de la banda de Frecuencia Modulada o, en su caso, de frecuencias en el segmento de 535 a 1605 kHz de la banda de Amplitud Modulada.

Me permito resaltar que este proceso de licitación, en el cual se recibieron manifestaciones de interés por parte de 155 interesados, es un paso más en el compromiso del Instituto de colocar en el mercado la mayor cantidad posible de espectro radioeléctrico con el fin de brindar más y mejores servicios.

Asimismo, a través de la Licitación IFT-8 se asignaron 103 frecuencias entre los 40 participantes que resultaron ganadores, con lo cual se fortalece el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión reduciendo las barreras de entrada a los mercados, además de fomentar una mayor participación y concurrencia en el proceso de Licitación.

En ese sentido, considero muy positivo que la Licitación tome en cuenta además de la propuesta económica, elementos no económicos relativos a la calidad y la innovación, la prevención de fenómenos de concentración que contraríen el interés público, la posible entrada de nuevos competidores al mercado, así como la consistencia con el Programa de Concesionamiento, con lo cual el Instituto garantiza el cumplimiento de lo establecido en el artículo 78, fracción I, de la ley, así como del artículo 28 de la Constitución, relativo a que las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos de las licitaciones deben ser idóneos, para asegurar la observancia de los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Aunado a ello, al reconocimiento de que estamos ante un servicio público de interés general y como Instituto nos corresponde garantizar que la prestación de éste se brinde en condiciones de competencia y calidad, con los beneficios a la población que ello implica, coadyuvando al logro de lo previsto en el artículo tercero de la Constitución, como la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Es por ello que, reitero mi voto a favor del Proyecto, considerando que aún existen obligaciones que se tienen que cumplir, como es el pago de las contraprestaciones establecidas, a efecto de que se puedan otorgar los títulos de concesión respectivos.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración.

Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

Los asuntos que se ponen a nuestra consideración se refieren a la emisión de las actas de fallo de 40 participantes en la Licitación Pública IFT-8, quienes presentaron las ofertas válidas más altas en el procedimiento de presentación de ofertas realizadas del 28 de marzo al 4 de abril del presente.

Dichos fallos, que corresponden a la cuarta y última etapa de la Licitación, surtirán efectos a partir de su notificación a través del Sistema Electrónico de Registro, SER, y permitirán a los participantes adquirir la calidad de participantes ganadores en los términos señalados en las Bases, esto con el fin de que se proceda al pago de las contraprestaciones y derechos correspondientes de los lotes ganados, así como la entrega de los títulos correspondientes... así como la entrega de los títulos correspondientes. Respecto a esto último, cabe señalar que 4 de los participantes deberán cumplir con la constitución de una sociedad mercantil.

Conforme a los resultados de la Licitación quisiera destacar que se adjudicaron 82 lotes en la banda de frecuencia de FM y 21 en la de AM, con lo que se espera una recaudación a favor de la Tesorería de la Federación de más de 380 millones de pesos; además, es de resaltar que se otorgaron incentivos como nuevo competidor en 29 lotes, así como incentivos en 6 lotes que optaron por operar en un formato híbrido analógico/digital conforme al estándar IBOC en la banda FM.

Finalmente, quisiera felicitar a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, así como a todos y todas las y los funcionarios que estuvieron involucrados en el desarrollo de esta Licitación, para que concluyera de forma exitosa.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor de la emisión de las 40 actas de fallo al mismo número de participantes de la Licitación Pública IFT-8.

Muchas gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Camacho.

Sigue a su consideración.

Si no hubiera intervenciones adicionales le pido a la Secretaría Técnica recabar la votación.

David Gorra Flota: Con mucho gusto, Comisionado.

Se recaba votación de los asuntos I.11 a I.50.

Inicio con el Comisionado Camacho.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, le informo que los asuntos I.11 a I.50 han sido aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos ahora a los asuntos del I.51 al I.59, se trata de asuntos que corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios.

Y, antes de pasar a listar cada uno de ellos, aprovechar para darle la bienvenida y desearle el mayor de los éxitos al maestro Álvaro Guzmán Gutiérrez, quien ocupa la titularidad de esta Unidad a partir del 1º de mayo.

Bienvenido, Álvaro.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: En el I.51, se trata de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga diecisiete títulos de concesión única para uso comercial, a favor de igual número de interesados.

Le cedo la palabra al maestro Álvaro Guzmán Gutiérrez o a la persona que él nos indique para la presentación de este asunto.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Su servidor, Presidente.

Pues muchas gracias por la bienvenida y las palabras, haremos lo que nos corresponda para alinear los trabajos del área para los objetivos del Instituto.

Gracias.

Comisionados, buenas tardes.

El motivo de la consulta respecto de este asunto I.51, obedece al otorgamiento de 17 concesiones únicas para uso comercial a igual número de interesados, mismos que se detallan en el Proyecto de mérito.

En este Proyecto que está a su consideración, a juicio del área se han satisfechos los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el tercero de los Lineamientos de Concesionamiento, mismos que desarrolla los requisitos de manera específica.

En atención a esta valoración se propone a este Pleno el otorgamiento de las concesiones solicitadas con una vigencia de 30 años, para la prestación de cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones... adelante, Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado.

Primero es para sumarme a la bienvenida al maestro Álvaro Guzmán a la titularidad de la Unidad de Concesiones y Servicios, a quien auguro gran éxito y estoy seguro que llevará a buen puerto esta Unidad también. Como siempre, pues se buscan mejoras y creo que el listón está muy alto, pero hay todas las capacidades en la Unidad para llevarla a buen puerto.

Enhorabuena por eso.

Y, segundo, pues mencionar sobre estos asuntos, que dado que todos han cumplido en términos de Ley y en términos de la normativa vigente con los requisitos solicitados, y también que cuentan con opiniones favorables por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, adelanto que mi voto será a favor de todos los proyectos que se nos ponen a consideración. Bueno, del Proyecto, pero de todos los asuntos que se ponen a consideración.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Robles.

Sigue a su consideración.

Y, si no hubiera intervenciones adicionales, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.51.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.51 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.52, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión única para

uso comercial otorgada a favor de Desarrollos de Sistemas de Televisión, S.A. de C.V.

En este caso también le cedemos la palabra al maestro Álvaro Guzmán para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Presidente.

El motivo de la consulta se trata de una autorización de prórroga de vigencia de un título de concesión única para uso comercial a favor de Desarrollos de Sistemas de Televisión, S.A. de C.V., misma que fue presentada el 9 de diciembre de 2020.

Se ha desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que prevé de manera específica el procedimiento de prórroga para concesiones únicas.

En atención a que a juicio del área se considera que se han satisfecho los requisitos establecidos en el mismo, derivado del cumplimiento a las obligaciones previstas tanto en la Ley como en el título de concesión, y que se solicitó oportunamente, se propone el otorgamiento de la prórroga solicitada sujeta a la aceptación de las nuevas condiciones.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, maestro Guzmán.

Está a su consideración, Comisionados.

Y, si no hubiera intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica recabar la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.52.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.52 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.53, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor del Instituto Mexicano de la Radio veinte concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en diversas localidades.

Igualmente, le doy la palabra al maestro Álvaro Guzmán para la presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Presidente.

En el asunto I.53, se trata de la Resolución a favor del Instituto Mexicano de la Radio respecto de solicitudes para el concesionamiento en diferentes localidades del país, mismas que se describen en el Proyecto.

Estas localidades han sido presentadas en diferentes momentos, correspondientes a los programas anuales de bandas de frecuencias del 2021 y del 2022, como se describe en el propio Proyecto.

El régimen aplicable, mismo con el que se evalúa por parte del área, corresponde al artículo 67, fracción II; 75, segundo párrafo; 76, fracción III; artículos 83, 85, 86 y 90 de la Ley, especialmente. Así por lo que corresponde al artículo 3, 8, 13 y 15 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Las concesiones han satisfecho a juicio del área los requisitos que se refieren a los datos generales, modalidad de uso, características generales del Proyecto, capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, programa de cobertura y el correspondiente pago de derechos que prevé la Ley Federal de Derechos.

Asunto particular respecto de este otorgamiento, obedece el caso de la localidad de la Ciudad de México, misma que concurre con un solicitante, Universidad de Guadalajara, ambas fueron presentadas debidamente; sin embargo, de acuerdo

con el artículo 54 y 56 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, existe un criterio de preferencia en la Ley Federal de Telecomunicaciones antes señalada.

De este modo, bajo este criterio se establece que el otorgamiento de las concesiones, todas descritas conforme a los PABF, se realizarían al Instituto Mexicano de la Radio y, por lo tanto, se negaría a la Universidad de Guadalajara respecto de esta localidad.

Finalmente, considero importante destacar que en atención a una revisión particular y entendido el Proyecto como una narrativa cronológica de los tiempos, se propone en este momento a los... a ustedes, señores Comisionados, solamente mover un párrafo que está considerado en el considerando tercero, respecto de este criterio de economía procesal para evaluar, no evaluar de manera particular los requisitos de la Universidad de Guadalajara, sino que esta mención se haga en el apartado de análisis.

No cambia el significado, solamente es una mejor ubicación respecto de la cronología del momento, fuera de ello, el Proyecto ha sido compartido debidamente y está en los términos que se conoce.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, maestro Guzmán.

A su consideración.

Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en este asunto y adelantar el sentido de mi voto a favor del Proyecto, en razón de que, coincido con el análisis que la Unidad de Concesiones y Servicios realizó a las solicitudes respectivas, al considerar que el solicitante dio cumplimiento a los requisitos contenidos en la Ley y en los Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.

Aunado a que el Proyecto se encuentra acompañado de las opiniones técnicas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, además de que la Unidad de Competencia Económica consideró que con motivo del otorgamiento no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de otorgarse dicha concesión, por lo que estimó viable asignar la frecuencia requerida.

En razón de lo anterior, reitero mi voto en sentido favorable por considerar que el otorgamiento de las concesiones contribuirá a estimular por medio de las actividades radiofónicas la integración nacional y el desarrollo cultural y educativo de la sociedad mexicana, así como para establecer mecanismos de colaboración y concertación para el desarrollo de estrategias y programas con el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, vinculados con la prestación del servicio público de radiodifusión.

Es cuanto en lo que respecta al Proyecto, pero aprovecho también para darle la bienvenida de nueva cuenta al maestro Álvaro Guzmán y desearle la mejor de las suertes en este nuevo empeño.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Díaz.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

Es una duda o más bien una aclaración sobre lo que se expuso en el Proyecto, se mencionó pues el criterio o los criterios que se habían tomado en cuenta para considerar en el caso de esta frecuencia, que hay concurrencia tanto por parte... hay dos solicitantes, uno por parte del IMER, de índole federal, y otro por parte de UDG, de índole estatal o local, y se mencionó que se habían aplicado los lineamientos o la normativa vigente para este punto.

En el propio Proyecto se menciona que se consideran, entre otros aspectos, la fecha de presentación de las solicitudes, donde queda claro que una fue previa a la otra; pero también se menciona la relación del Proyecto con la consecución de objetivos generales vinculados a la administración del espectro previstos en el 54.

Si aquí nos pudiera aclarar el área cuáles son estos objetivos generales que se estaban planteando en el 54, probablemente son obvios, pero no se mencionaron, se mencionó básicamente la fecha.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Sí, Comisionado.

En la exposición se mencionó que el Proyecto describía que existe una concurrencia para la localidad de la Ciudad de México, presentada por la Universidad de Guadalajara y el Instituto Mexicano de la Radio.

En atención a la naturaleza descentralizada y federal del Instituto Mexicano de la Radio, se cumpliría lo dispuesto en el artículo 54 y 56 de la Ley, particularmente este artículo 56 señala que el Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará la disponibilidad de bandas de frecuencias, entre otros supuestos, para los entes federales, para cumplir con sus funciones, fines y objetos a su cargo de los solicitantes. De este modo, el criterio que se utiliza es una valoración de garantía y de reserva que estaría privilegiando el artículo 56 del orden federal respecto de otros órdenes, como pueden ser locales o municipales.

Por esa razón es que en atención a que se lleva mano por parte del orden federal del Instituto Mexicano de la Radio, no se entra al análisis particular del cumplimiento de los requisitos de la Universidad de Guadalajara, y por esa razón ya no hay un criterio adicional respecto de la temporalidad, objetivos o valoraciones a que se refiere el artículo 15, sino solamente un criterio de preferencia por el artículo 56 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que es en los términos en que se planteó; y el cambio propiamente nada más es de ubicación, para que se realice en el apartado o considerando de análisis de la solicitud.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, gracias por la aclaración.

Dicho esto y dado que coincido con este análisis que se ha hecho, no sólo por la mera fecha de presentación, la cual evidentemente si bien sólo es de un día, es previa una de la otra, es previa la del IMER que la de la Universidad de Guadalajara; también este Instituto da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 54 y 56 de la Ley, donde se menciona que el Instituto otorgará o asegurará la disponibilidad de espectro radioeléctrico y de concesiones, y títulos habilitantes del espectro radioeléctrico, para que la federación y el Estado Mexicano cumplan con sus obligaciones.

Dicho esto, adelanto que mi voto será a favor del presente Proyecto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Al contrario, Comisionado Robles.

Sigue a consideración.

Y, si no hubiera más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica recabar la votación.

David Gorra Flota: Con mucho gusto, Comisionado.

Se recaba votación del asunto I.53.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.53 ha sido aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.54, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de la comunidad indígena de Chapulhuacán una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Chapulhuacán, Hidalgo, así como una concesión única, ambas para uso social indígena.

En este caso también le cedemos la palabra al maestro Álvaro Guzmán para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Con su venia, Presidente.

Se trata de una solicitud para el otorgamiento de una concesión de uso indígena, presentada el 30 de septiembre de 2019 por la comunidad indígena de Chapulhuacán.

El régimen aplicable, mismo con el que fue evaluada y revisada por parte de la Unidad de Concesiones y Servicios, es especialmente el artículo 83, 85, 87 y 90 de

la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de manera particular los artículos 3 y 8 de los Lineamientos para el Concesionamiento de Frecuencias emitido por este Instituto.

En atención a que se han satisfecho los requisitos establecidos en estas disposiciones, se considera que esta solicitud, particularmente por su carácter indígena cumple con el propósito de promoción, desarrollo y preservación de su cultura, dado que realizará producciones radiofónicas para difundir en las escuelas con la finalidad de trabajar con el alumnado la identidad cultural, basados en las experiencias locales y la cultura popular; harán uso de las sonoridades para la construcción de los relatos emanados de las producciones radiofónicas, mismas que serán acordes a la naturaleza y prácticas rutinarias de los hombres, mujeres y niños, de los habitantes del territorio y cultura.

Particularmente es la función que busca esta comunidad con el otorgamiento de esta concesión, se han cumplido los requisitos de identidad y las finalidades que se persiguen.

Finalmente, se han solicitado oportunamente las opiniones correspondientes, por lo que hace a esta opinión Constitucional, a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; e internamente el análisis de disponibilidad espectral, misma que de acuerdo con el oficio de la Unidad de Espectro Radioeléctrico se determinó que existía una frecuencia para esta localidad clase A y con un distintivo XHSIAV-FM para la frecuencia 96.9.

En atención a estas particularidades, se propone el otorgamiento de la concesión de uso indígena para la solicitante por una vigencia de 15 años.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, maestro Guzmán.

Está a su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica recabar la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.54.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.54 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.55, es la Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de dar cumplimiento total a la ejecutoria del amparo en revisión 39/2020 radicado en el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República.

También le cedo la palabra al maestro Álvaro Guzmán para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Con su venia, Presidente.

Este asunto se trata, como lo ha mencionado y el rubro lo describe, del cumplimiento a una ejecutoria dictada en el amparo en revisión 39/2020, por el Tribunal Colegiado de conocimiento.

En atención a los antecedentes señalaré brevemente que el asunto de la estación jurídicamente ha sido resuelto en un Acuerdo de Pleno, del Pleno IFT/070617/312. En atención a este Acuerdo se prorrogó la concesión en virtud de que se habían satisfecho los requisitos y como se conoce está sujeto a dos condiciones: la aceptación de los términos y condiciones previstas en el título que se hace de su conocimiento a la concesionaria; y dos, el pago de la contraprestación que se determina por este Instituto.

En función de las actuaciones que obran en el expediente se valoró que no se presentó oportunamente la aceptación de condiciones por parte de la concesionaria, en su momento y en su oportunidad la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión hizo del conocimiento que esta presentación de aceptación de condiciones y posteriormente el pago realizado a la contraprestación, pues se habían realizado fuera de los plazos originalmente previstos en la Resolución de prórroga y, por lo tanto, no era posible atender lo solicitado.

Inconforme con esta determinación, seguidos los trámites de Ley, finalmente se obtuvo por parte de la concesionaria un pronunciamiento, mismo que se pretende atender debidamente.

El primer extremo ya fue atendido por la Unidad, en función de dejar sin efectos este acto que comunicó que no era posible atender, léase el oficio 954/2019 de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión; y ahora corresponde atender el fondo y, la determinación es que corresponde por competencia de acuerdo con las consideraciones del Tribunal de conocimiento, que lo realice el Pleno.

Y, en atención a estas consideraciones, se propone en los términos del Proyecto que se remita a los extremos ya determinados en la resolución de prórrogas a la concesionaria, en función de su promoción y de sus antecedentes de la condición y pago.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

Si no hubiera intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica recabar votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.55.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.55 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.56, es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa XERTP, S.A. de C.V., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 90.7 MHz, con distintivo XHRTP-FM en San Martín Texmelucan, Puebla.

Igualmente, le cedo la palabra al maestro Álvaro Guzmán para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Presidente.

En el mismo sentido, siendo muy puntual respecto de la exposición, se trata de una autorización para la enajenación de acciones de la empresa XERTP, S.A. de C.V., que tiene su localidad principal a servir en San Martín Texmelucan, Puebla, con la frecuencia 90.7.

La solicitud fue presentada el día 9 de marzo del presente año y seguidos los trámites de Ley, especialmente el artículo 112, se han solicitado las opiniones respectivas, especialmente a la Secretaría y a la Unidad de Competencia Económica, quien a través de su Dirección General de Concentraciones y Concesiones el 21 de abril señaló esencialmente que el movimiento accionario previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial en la banda de FM en San Martín Texmelucan, Puebla. En atención a esta circunstancia se considera que se han satisfecho los plazos correspondientes, mismos que se encuentran dentro del plazo correspondiente para cumplir con el plazo de Ley.

Por esa razón, se somete a su consideración la autorización solicitada.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Álvaro.

A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica recabe la votación.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Se recaba votación del asunto I.56.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.56 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos a los asuntos I.57 y I.58, que por ser de naturaleza similar solicitaría sean tratados en bloque.

En el I.57, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a las características técnicas de operación de tres concesiones otorgadas a favor de diversos concesionarios que operan estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada para uso comercial.

Y, en el I.58, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la modificación a las características técnicas de operación de la concesión otorgada a favor de XHMY-FM, S.A. de C.V., que opera la estación con distintivo de llamada XHMY-FM, frecuencia 95.7 MHz, en Mineral del Monte, Hidalgo, en Frecuencia Modulada.

Le cedo la palabra al maestro Álvaro Guzmán para la presentación de estos dos asuntos.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Presidente.

En ambos casos se trata de modificaciones de carácter técnico presentadas por las concesionarias Radio Informativa, S.A. de C.V., Multimedios Radio, S.A. de C.V., XHIM, S.A. de C.V., XHMY FM, S.A. de C.V., con diferentes localidades en función de sus títulos de concesión. El movimiento que pretenden realizar de carácter técnico implica el crecimiento de cobertura poblacional en todos y cada uno de estos asuntos.

En función de esta dictaminación que realiza la Unidad de Espectro Radioeléctrico se considera procedente la imposición de una contraprestación como condición para la autorización de la modificación técnica solicitada.

En atención a que se han satisfecho tanto los requisitos de procedibilidad, como es el pago de derechos y el cumplimiento de los formatos establecidos en las disposiciones técnicas, y existe dictamen favorable para los cuatro casos que comprenden estas resoluciones que se someten a su consideración, se propone por parte de Unidad de Concesiones y Servicios la autorización de las modificaciones técnicas que se describen en los proyectos para todos los concesionarios, sujetas al pago de la contraprestación que se determina en el presente acto.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, maestro Guzmán.

A su consideración, Comisionados.

Comisionado Robles.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

Efectivamente, se está proponiendo el cambio de condiciones técnicas, específicamente sobre dos emisoras. Una de ellas es la que tiene mayores cambios, es

la que tiene como distintivo XHIM-FM en la frecuencia 95.7 MHz de Mineral del Monte, Hidalgo, en el cual el cambio de la antena se realiza dentro de los parámetros que ha establecido este Instituto y la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respecto a que no cambien o no superen estos movimientos el área de radiación o el área de cobertura que originalmente tenían, en este caso, una de tipo A, por lo tanto tiene un radio de 24 kilómetros respecto al punto de origen o lo que es lo mismo un diámetro de 28, donde se pudieran mover estas antenas.

En este caso, dada la disponibilidad de la altura y las características orográficas del nuevo sitio, resulta en una mayor cobertura de zonas altamente pobladas y dejan de transmitir en zonas con menos cobertura, pero en las cuales a través de la estación XHTNO-FM de Tulancingo se garantiza que seguirán teniendo servicios de radiodifusión en esas zonas donde ahora esta nueva estación ya no estaría radiando.

Dicho esto, este incremento en la cobertura o este incremento en la población cubierta también corresponderá a un pago, un pago correspondiente a una contraprestación por más de 4 y medio millones de pesos, y esto pues también en acorde con los Lineamientos y la normativa vigente para este tipo de modificaciones técnicas.

Dicho esto y dado que el Instituto también estará cuidando que exista disponibilidad de frecuencias y que sea previsto también que ninguno de los poblados o localidades donde dejará de dar servicio esta estación quedará sin servicio alguno en términos de radiodifusión sonora, adelanto que mi voto será a favor del presente, de los dos asuntos presentados.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Robles.

Sigue a su consideración

De no haber intervenciones le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación de estos dos asuntos.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación de los asuntos I.57 y I.58.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, los asuntos 1.57 y 1.58 quedan aprobados por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto 1.59, es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, otorga título de concesión única para uso comercial a favor de Radio XHRST FM, S.A. de C.V.

Le cedo la palabra al maestro Álvaro Guzmán para su presentación.

Álvaro Guzmán Gutiérrez: Gracias, Presidente.

Esta solicitud fue presentada el 10 de diciembre de 2021, por lo que corresponde a una concesión única para la prestación de servicios de radiodifusión. Como lo señala el artículo 75 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, dispone que cuando la prestación requiera el otorgamiento de una concesión única ésta se realizará en el mismo acto.

En virtud de este criterio determinado en la Ley para las concesiones de espectro radioeléctrico, el aviso que se presentó por parte de la concesionaria en la misma fecha el 10 de diciembre de 2021, implicaría el otorgamiento de esta concesión; en virtud de que se requiere un título que autorice la prestación del servicio cuando se den movimientos que permitan el cambio de titularidad entre diferentes empresas, pero que pertenezcan al mismo grupo.

Derivado de este criterio que se interpreta del artículo 75 se considera procedente el otorgamiento en este acto de la concesión única, en virtud de que fue presentada en el momento mismo del movimiento de cesión por reestructura corporativa. Asimismo, es importante señalar que se cuenta con una revisión por parte de la Unidad de Concesiones y Servicios, y se han satisfecho los requisitos establecidos en Ley y, por lo tanto, se propone el otorgamiento de la concesión solicitada.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A su consideración, Comisionados.

De no haber intervenciones solicito a la Secretaría Técnica recabe la votación.

David Gorra Flota: Comisionados, se recaba votación del asunto I.59.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.59 ha sido aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

El asunto listado bajo el numeral I.60, corresponde a la Unidad de Competencia Económica y es la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve el procedimiento administrativo seguido en forma de juicio dentro del expediente AI/DE-002-2015, en estricto cumplimiento a lo

ordenado en la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 14/2020 por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República.

Le cedo la palabra al licenciado Salvador Flores para su presentación.

Salvador, por favor.

Salvador Flores Santillán: Gracias, Comisionado Juárez.

Es un asunto que ya es un tanto añejo, inicio con los antecedentes.

Desde 2010, empresas pertenecientes al Grupo de Interés Económico conocido como Grupo Televisa, presentaron ante, la entonces Comisión Federal de Competencia, una denuncia en contra de Telmex, Telnor y Telcel por la comisión de práctica monopólica relativa, consistente en que Telcel se auto imputa tarifas de terminación menores que la tarifa que dicho agente económico cobró a los denunciantes por el servicio de terminación de tráfico público conmutado en llamadas de voz.

El 3 de junio de 2013, después del procedimiento de Ley, el Pleno, de la entonces COFECO, decretó el cierre del expediente al considerar que el proceso de competencia y libre concurrencia había sido restaurado por los compromisos presentados por Telcel en un expediente diverso, el DE-037-2006, conocido como el expediente de "megamulta", en el cual se analizó el mismo servicio de terminación.

Ante esta Resolución del Pleno de la COFECO, los denunciantes presentaron demanda de amparo, que llegó hasta la instancia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien en mayo de 2015 concedió el amparo a los denunciantes bajo la premisa de que aunque los hechos del expediente fueran coincidentes con la conducta analizada y resuelta en el expediente denominado megamulta, los denunciantes tenían derecho a que la investigación iniciada con su denuncia culminara con el pronunciamiento correspondiente, pues existía la posibilidad de que hubieran sufrido daños o perjuicios.

En cumplimiento a esa ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno del Instituto en 2015 dejó insubsistente la Resolución de COFECO de junio de 2013 y remitió el expediente a la Autoridad Investigadora del Instituto, para que llevara las actuaciones correspondientes.

En ese sentido, después de la investigación la Autoridad Investigadora emitió el entonces denominado Oficio de Probable Responsabilidad, imputando a Telcel la comisión de la práctica monopólica relativa prevista en la fracción XI del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica de 2006, que es la ley aplicable a este procedimiento.

Posteriormente en 2017, diciembre de 2017, el Pleno del Instituto emitió la Resolución correspondiente, mediante la cual tuvo por acreditada la conducta prevista en esa fracción XI, y también señaló que tal conducta causó afectación a los denunciantes, pero no impuso sanción alguna a Telcel en atención al principio non bis in ídem, debido a que en un expediente previo ya se había resuelto sobre esa cuestión.

Ante esta Resolución del Pleno del Instituto de 2017, Telcel promovió demanda de amparo, que llegó a la instancia del Segundo Tribunal Especializado, quien el pasado mes de marzo de 2021 otorgó el amparo a Telcel para los siguientes efectos: en primer lugar, dejar sin efectos la resolución de 2017; y en segundo lugar, emitir una nueva resolución, aquí cito: "...en la que resuelva lo conducente en *relación* con los hechos denunciados y la *afectación* o daño que se pudiera haber ocasionado a los denunciantes, sin que para colmar el principio de legalidad, se remita a las valoraciones realizadas en la *resolución* DE-037-2006, revocado por el Pleno de la entonces Comisión Federal de Competencia en el recurso de reconsideración RA-007-2011, ya que, en su caso, debe hacer el análisis en forma directa."

Estos son los efectos para los cuales se otorgó el amparo, como decía son dos: en primer lugar, dejar sin efectos la resolución de 2017 y, en segundo lugar, emitir una nueva resolución.

Respecto al primero, el Pleno del Instituto en mayo de 2021 dejó insubsistente la Resolución de 2017, para dar cumplimiento parcial a esa ejecutoria; y el Proyecto de Resolución que se pone a su consideración es en atención al segundo punto de la ejecutoria del Segundo Tribunal, con lo cual se pretende dar cumplimiento total a esa ejecutoria y restituir a la quejosa el derecho que se estimó violado.

En cuanto a los elementos que contiene el OPR, la conducta imputada es que Telcel cobra una tarifa de terminación por encima de lo que se auto imputa en llamadas on-net, las llamadas entre usuarios de su propia red, y esa conducta tiene el objeto y efecto de aumentar los costos de los denunciantes y el objeto de reducir la demanda de servicios de telefonía fija a usuarios finales.

Es la conducta que imputa el OPR, el periodo de la conducta es entre enero de 2007 y diciembre de 2010, como decía ya es un caso bastante viejo. El mercado relevante es el servicio de terminación de tráfico público conmutado en el ámbito geográfico de la red pública de telecomunicaciones de Telcel; el mercado relacionado es el servicio de telefonía fija.

Y, también, la Autoridad Investigadora concluye que Telcel tiene poder sustancial de mercado en el mercado relevante, y que la conducta tuvo como objeto o efecto desplazar a los denunciantes que participan en el mercado relacionado del servicio de telefonía fija, con lo cual se acreditan los supuestos para imputar la conducta anticompetitiva.

Desde luego, Telcel como emplazada presentó manifestaciones, pruebas y alegatos sobre cuestiones procesales y también sobre las conclusiones del OPR; sin embargo, del análisis realizado por la Unidad de Competencia Económica estamos concluyendo que esas manifestaciones son infundadas o inoperantes y no logran desvirtuar la imputación realizada por la Autoridad Investigadora.

Respecto a la conducta, se identifica que a pesar de haber sido requerido expresamente por la autoridad durante la etapa de investigación, Telcel no proporcionó información y documentación que permitiera determinar las tarifas que se auto imputó por el uso del servicio de terminación; por esa razón se estimaron esas tarifas a través de tres metodologías y los resultados permiten concluir que, en efecto, Telcel cobró a los denunciantes una tarifa de terminación mayor que aquella que se auto imputa por la misma función en llamadas dentro de su misma red.

Asimismo, se identifica que esa práctica, conocida en la literatura especializada como "estrechamiento de márgenes", tuvo como consecuencia encarecer el precio de un insumo, en este caso el servicio de terminación, a competidores del Grupo de Interés Económico de Telcel en el mercado minorista de telefonía fija, en el que también participa a través de Telmex y Telnor; es decir, esa conducta tuvo como objeto y efecto incrementar los costos de los denunciantes, y reducir las llamadas originadas en sus redes y terminadas en la red de Telcel.

Respecto al mercado relevante, también se coincidió con las conclusiones del OPR, en el sentido de que el mercado relevante es el servicio de terminación de tráfico público conmutado en el ámbito geográfico de la red de Telcel, por cuestiones técnicas este servicio sólo puede ser proporcionado por cada uno de los operadores de la red de destino, en este caso la red de Telcel. En ese sentido, también el servicio no tiene sustitutos, es decir, no hay canales alternativos para

proveer ese servicio de terminación, toda vez que se trata de una imposibilidad técnica.

En cuanto a la dimensión geográfica, se coincide con la conclusión de la Autoridad Investigadora, que corresponde a la extensión geográfica cubierta por la red del concesionario de la red de destino, en este caso la red de Telcel.

Respecto a la existencia de poder sustancial de mercado también se coincide con las conclusiones del OPR, igual por una cuestión técnica únicamente Telcel tiene acceso a los insumos para proveer el servicio relevante, en este caso la red, la conmutación en la central de destino y la línea de acceso conmutada al usuario final. También por las razones técnicas Telcel tiene una participación de mercado del 100% y no tiene competidores en ese servicio relevante.

En cuanto al objeto o efecto de la conducta también se coincide con la Autoridad Investigadora, que el objeto o efecto de esta conducta fue desplazar a los denunciantes que participan en el mercado relacionado de telefonía fija por, entre otros, los siguientes elementos:

Al establecer una tarifa de terminación por encima de la que Telcel se auto imputa, ocasiona que los demás concesionarios accedan a un elemento importante para la prestación de servicios finales en condiciones adversas que les impiden ofrecer una oferta competitiva a usuarios finales; y este efecto se ve incrementado en virtud de que Telcel es el agente económico con la mayor participación de mercado en telefonía móvil, lo que aumenta la necesidad de interconectarse con este por parte de los demás concesionarios.

También, se concluye que el aumento de los costos del servicio de terminación no surge de una operación más eficiente por parte de Telcel, ya que los elementos de red que se utilizan para la terminación son los mismos, independientemente de si se trata de una llamada originada en la misma red o en una red distinta.

Y, también, se agrega que estas acciones sólo se explican como una estrategia con el objeto o efecto de desplazar a los agentes denunciantes en el servicio relacionado de telefonía fija, en el que compiten también con empresas que pertenecen a ese Grupo de Interés Económico de Telcel.

Dado que se concluye que se ha cometido una práctica monopólica relativa, lo siguiente es determinar qué sanción correspondería; sin embargo, en este caso se concluye que no, no es procedente la aplicación de sanción alguna, debido a los siguientes elementos:

En el juicio de amparo que dio origen a este Proyecto de Resolución, Telcel impugnó la Resolución del Instituto de 2017, en la cual si bien se tuvo por acreditada la comisión de la falta monopólica relativa, no se impuso sanción alguna, como ya señalaban los antecedentes.

También, consideramos que debe prevalecer el principio non reformatio in peius, que señala que la persona que acude al juicio de amparo no puede obtener una resolución con efectos jurídicos más graves que los contenidos en la resolución que impugnó. En ese sentido, toda vez que en el acto impugnado no se le estableció sanción alguna a la emplazada, en atención a ese principio jurídico no podría establecerse en la presente resolución alguna sanción, pues ello significaría generar a la emplazada efectos jurídicos más graves que los contenidos en la resolución que impugnó.

Por todo ello se propone resolver en el siguiente sentido, y como ya decía desde la introducción el Comisionado Juárez, es en estricto cumplimiento a una ejecutoria, las conclusiones serían las siguientes:

Telcel realizó los hechos denunciados entre enero de 2007 y diciembre de 2010, y tales hechos constituyen la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica de 2006.

No es posible imponer una sanción a Telcel, por las razones ya señaladas.

Y, también, se concluye de manera explícita que los hechos denunciados ocasionaron una afectación o daño a los denunciados durante su realización.

Finalmente, recibimos comentarios respecto al Proyecto circulado inicialmente, mismos que fueron atendidos en la versión que circulamos el día de ayer. Y también, quisiera señalar un error de precisión que tenemos en el resolutivo cuarto, ese resolutivo dice en alguna parte "juzgado segundo", debe de decir "juzgado primero". Y también, en ese mismo resolutivo dice "amparo en *revisión* 236/2019", lo correcto es "amparo en *revisión* 14/2020".

Y son las cuestiones generales, Comisionados, estoy a sus órdenes.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Salvador.

A su consideración, Comisionados.

Comisionado Camacho, adelante.

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: Sí, gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura.

El asunto que se somete a nuestra consideración tiene por objeto dar cumplimiento total a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 14/2020, por virtud de la cual se ordena dejar insubsistente la resolución de 13 de diciembre de 2017, dictada en el expediente AI/DE-002-2015, y emitir una nueva resolución con libertad de jurisdicción mediante la cual se resuelve lo conducente sobre los hechos denunciados, así como la afectación o daño que se pudiera haber ocasionado a los denunciantes, sin remitir a las valoraciones realizadas en la resolución DE-037-2006, emitida por la extinta Comisión Federal de Competencia.

Al respecto, mediante acuerdo emitido el 12 de mayo de 2021, el Pleno de este Instituto dejó insubsistente la resolución del expediente AI/DE-002-2015, por lo que ahora corresponde emitir una nueva Resolución atendiendo a lo señalado por la ejecutoria correspondiente. En este sentido, coincido con el Proyecto, toda vez que contiene los elementos de valoración y análisis necesarios para acreditar la comisión de la práctica monopólica relativa que se imputó a Radio Móvil Dipsa, S.A. de C.V., así como el daño o afectación causado a las empresas denunciantes.

Finalmente, coincido con el Proyecto en cuanto a que si bien se tiene por acreditada la comisión de la práctica monopólica relativa por parte de Telcel, no resulta procedente la imposición de una sanción, en virtud de que no es posible dejar al quejoso, que obtuvo el amparo y protección de la justicia, en una situación peor a la que se encontraba previamente. Lo anterior, sin perjuicio de que los hechos denunciados ocasionaron una afectación o daño a los denunciantes en el mercado relacionado del servicio de telefonía fija.

Por lo anterior, adelanto mi voto a favor del Proyecto.

Gracias, Comisionado Juárez.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias a usted, Comisionado Camacho.

Tiene la palabra, Comisionado Díaz.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura respecto al Proyecto mediante el cual se dará total cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 14/2020, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

En primer término, resulta importante señalar que mediante acuerdo P/IFT/120521/201, este Instituto dejó insubsistente la resolución emitida el 13 de diciembre de 2017, siendo este uno de los efectos mandatados por el Segundo Tribunal; con dicho acuerdo se dio cumplimiento parcial a la ejecutoria.

Ahora bien, como parte de los efectos para los que se otorgó la concesión del amparo, también se ordenó emitir una nueva resolución en la que se resuelva lo conducente en relación con los hechos denunciados y la afectación o daño que se pudiera haber ocasionado a los denunciantes, y en la nueva resolución hacer una valoración propia de los hechos materia del expediente, sin remitirse para tales efectos a las valoraciones realizadas en la Resolución DE-037-2006 y acumulados.

En ese sentido, coincido con el análisis efectuado en el Proyecto que se somete a consideración, del que se desprende que de conformidad con elementos probatorios recabados durante el procedimiento de investigación, así como de aquellos que fueron aportados por la emplazada en su escrito de contestación al Oficio de Probable Responsabilidad, el OPR, durante el procedimiento seguido en forma de juicio es posible concluir que, efectivamente, Telcel cobró a los denunciantes una tarifa de terminación superior a la que se auto imputó, conducta que actualiza la hipótesis prevista en el artículo 10, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada, misma que se encontraba vigente al momento en que se cometió la conducta analizada en el expediente.

Considero, además, que las tres diferentes metodologías de estimación utilizadas en el análisis, las cuales han permitido acreditar que Telcel se auto imputó una tarifa de terminación menor a la que cobró a los denunciantes para la provisión del servicio de telefonía fija en el periodo comprendido entre enero de 2007 a diciembre de 2010, son adecuadas.

De este modo, el hecho de que Telcel se auto impute una tarifa de terminación menor que la que cobra a otros concesionarios que presten servicios fijos a usuarios finales y que son competidores de Telmex y Telnor y, por lo tanto, del mismo Grupo de Interés Económico al que pertenece Telcel, tiene como objeto o efecto incrementar los costos de los denunciantes y por objeto reducir la demanda de llamadas off net de los denunciantes.

Adicionalmente, se puede concluir que los hechos denunciados ocasionaron una afectación o daño a los denunciantes en el mercado relacionado del servicio de telefonía fija, para el cual la contratación del servicio de terminación en la red de Telcel es un insumo.

Ahora bien, aún y cuando los elementos que obran en el expediente son suficientes para tener por acreditado que la conducta de Telcel en el mercado relevante actualizó la comisión de la práctica monopólica relativa referida, coincido en que resulta improcedente la imposición de sanción al considerar que le resulta aplicable el principio jurídico non reformatio in peius, que se traduce en que la persona que acude al juicio de amparo no puede obtener una resolución con efectos jurídicos más graves que los contenidos en la resolución que impugnó.

Esto es así, porque en el caso que nos ocupa el Segundo Tribunal concedió el amparo a Telcel en contra de la Resolución de IFT de 2017, en la cual el Instituto había tenido por acreditada la comisión por parte de Telcel de la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10, fracción XI, de la Ley de Competencia, pero sin que se le hubiera impuesto sanción alguna de la ley abrogada.

En ese sentido, resulta cierto que en principio correspondería imponer a Telcel una multa, pues de los elementos que integran el expediente se advierte la comisión de una práctica monopólica relativa; sin embargo, el Pleno del Instituto se encuentra obligado a resolver el presente expediente considerando la protección constitucional que el referido agente económico alcanzó a través de la ejecutoria del Segundo Tribunal, por lo que imponer dicha sanción a Telcel no sólo atentaría contra el principio señalado en perjuicio de Telcel, sino que también se traduciría en un defecto en el cumplimiento a la referida ejecutoria.

De ahí que con la finalidad de dar cumplimiento total a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 14/2020, reitero mi voto a favor del presente Proyecto.

Es cuanto, muchas gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración, Comisionados.

Comisionado Robles, adelante.

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Comisionado Juárez.

En beneficio del tiempo y dado que estoy de acuerdo y suscribo lo que ya han comentado el Comisionado Camacho y el Comisionado Díaz, simplemente reiterar que dado que considero que se cumple con la sentencia y con el mandato que se nos está dando respecto a este ejercicio, en el cual tenemos que determinar si hubo o no estas prácticas, así como el estatus jurídico que en este se mantiene.

Y dado que con esto se cumple y estamos haciendo un análisis exhaustivo y extensivo sobre este caso que, como ya se mencionaba, tiene muchos antecedentes, inclusive se dio frente a una ley anterior, es decir, la anterior Ley de Competencia Económica, en la cual inclusive los nombres y la nomenclatura es distinta, y dado que se ha repuesto como se había mencionado y como lo mandata así la autoridad jurídica, adelanto que mi voto será a favor del presente Proyecto.

Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Robles.

Pues yo también para fijar postura y adelantar que coincido con el análisis y las conclusiones que propone la Unidad de Competencia Económica, razones muy similares a las que ya han expuesto los colegas que me antecedieron en el uso de la voz.

Y, solamente por lo que hace a lo relacionado a no determinar una sanción a Radio Móvil Dipsa, respecto a eso igual coincido con lo razonado en el Proyecto, en relación a que al momento de emitir una resolución se debe tener presente la actualización del principio non refomatío in peius, el cual refiere a que quien interpone un recurso no puede ser colocado en una posición más desfavorable que la que tenía en caso de no haberlo interpuesto.

En ese sentido, si en la Resolución que emitió el Instituto el 13 de diciembre de 2017 se determinó que no era posible imponer una sanción al concesionario en atención a la actualización del principio non bis in ídem, resolución que fue sujeta de impugnación por Radio Móvil Dipsa, en esta nueva resolución que hoy se emite por mandato judicial pues no puede ser más desfavorable, aún y cuando se tenga libertad de jurisdicción y por consiguiente en esta resolución no se puede sancionar al concesionario.

Dicho eso solamente reiterar que mi voto será a favor del Proyecto.

Y, al no haber ya más intervenciones de los Comisionados, Secretario Técnico, le solicito recabe la votación.

David Gorra Flota: Con mucho gusto.

Comisionados, se recaba votación del asunto I.60.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, le informo que el asunto I.60 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos al asunto I.61, incorporado al Orden del Día y que corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos, y se trata del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en su calidad de autoridad concedente, desahoga la vista otorgada por la Jueza Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, mediante acuerdo de fecha 6 de abril de 2022 dictado dentro del procedimiento de concurso mercantil promovido por Altán Redes, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, radicado bajo el expediente 08/2022-II.

Le cedo la palabra a Rodrigo Guzmán para la presentación.

Licenciado Guzmán.

Rodrigo Guzmán Araujo Mérito: Gracias, Presidente.

Buenas tardes, Comisionados, colegas.

Antes de pasar a la presentación del asunto señalarles, Comisionados, que recibimos un comentario en el sentido de no hacer referencia en el segundo párrafo de la hoja 14 del Proyecto al conciliador, en cuanto a que no le

Eliminadas "23" palabras que contienen (1) información confidencial por contener hechos y actos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a personas morales, consistentes en el nombre de una persona moral de carácter público que forma parte de un procedimiento de curso mercantil, así como información que se refiere a peticiones específicas de carácter jurídico realizadas en el mismo procedimiento, en el cual el IFT no forma parte, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

corresponde al conciliador la decisión de ordenar el establecimiento de medidas, en su caso, a (1) en los términos que solicitó; comentario que como Unidad de Asuntos Jurídicos consideramos pertinente incorporar y si ustedes, desde luego, también así tienen a bien considerarlo, sería el cambio en el engrose correspondiente de este asunto.

En ese sentido, daría ya cuenta propiamente del Proyecto.

Señalar que el 18 de abril del año en curso se recibió en el Instituto un proveído por parte de la Juez Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, a través del cual solicita y da vista al Instituto de un escrito que a su vez (1) dirigió a dicha juzgadora, para el efecto de que este Instituto manifieste lo que a su derecho convenga.

En el escrito por el cual se le corre traslado... (falla de audio)...

Gracias, bueno, no sé, creo que reinicio, me parece, ¿no?

Primero señalarles, Comisionados, que recibimos un comentario en el sentido de hacer un ajuste en el segundo párrafo de la hoja 14 del Proyecto que se circuló, en el sentido de no hacer referencia al conciliador para decretar las (1) (1), comentario que como Unidad de Asuntos Jurídicos consideramos pertinente incorporar y si ustedes, desde luego, así tienen a bien considerarlo al momento de votar el asunto se podría incorporar en el engrose correspondiente, es decir, ya nada más quedar la referencia directa a la facultad de la juez concursal.

El 18 de abril, señores Comisionados, se recibió en el Instituto un proveído de la Juez Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana, a través del cual le da vista a este Instituto para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con un escrito de fecha 4 de abril, a través del cual (1) solicita a dicha juzgadora (1) (1) dentro del procedimiento concursal a que se ha hecho referencia.

En la misma fecha, 18 de abril del año en curso, la Unidad de Asuntos Jurídicos solicitó la opinión correspondiente a las Unidades de Política Regulatoria, de Espectro Radioeléctrico, de Concesiones y Servicios, de Cumplimiento y de Competencia Económica.

Eliminadas "58" palabras que contienen (1) información confidencial por contener hechos y actos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a personas morales, consistentes en el nombre de una persona moral de carácter público que forma parte de un procedimiento de curso mercantil, así como información que se refiere a peticiones específicas de carácter jurídico realizadas en el mismo procedimiento, en el cual el IFT no forma parte, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Por lo que hace a la Unidad de Política Regulatoria, de Espectro Radioeléctrico y de Competencia Económica, en la respuesta respectiva señalaron no tener alguna consideración de mérito. Y en el caso de las Unidades de Cumplimiento y de Concesiones y Servicios, se hace referencia en el Proyecto a la respuesta que dieron sobre el particular.

En el escrito que (1) dirige a la Juez del Concurso Mercantil, (1) hace referencia a que debido a las medidas cautelares decretadas en favor de Altán Redes dentro del procedimiento de concurso mercantil, a Altán se le ha autorizado a no realizar pagos, incluidos los relacionados con las obligaciones derivadas del contrato de asociación público privada e incluso el pago por el arrendamiento del espectro que tiene contratado con (1), y que en virtud de dichas medidas cautelares Altán (1) (1) (1) (1) que lo obliga su título de concesión frente al Instituto.

En ese sentido, es que la petición de (1) hacía la juez concursal es (1) (1) (1) en el concurso mercantil, a fin de informar a este Instituto Federal de Telecomunicaciones de que (1) (1) (1); y al efecto es que también solicita que a través de la juez se dé vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre dichas manifestaciones.

Al respecto, señores Comisionados, en el Proyecto que se pone a su consideración primero se hace del conocimiento de la juez que tanto el otorgamiento de la concesión mayorista otorgada a Altán, como de la concesión de espectro otorgada a PROMTEL, devienen del mandato constitucional establecido en el artículo décimo sexto transitorio de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones del año 2013 y, desde luego, también en términos de lo establecido en el artículo 142 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mecanismos a través de los cuales este Instituto en su oportunidad otorgó de forma directa a PROMTEL un título de bandas sobre la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de 700 MHz.

Y que, desde luego, pues al ser un Proyecto que deriva de la reforma constitucional y si bien también es una asociación público privada en términos de la Ley de la materia, la concesión mayorista y la concesión de espectro están estrechamente relacionadas entre sí, de modo tal que el uso de la concesión mayorista necesariamente requiere del uso de frecuencias concesionadas a PROMTEL.

Eliminadas "25" palabras que contienen (1) información confidencial por contener hechos y actos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a personas morales, consistentes en el nombre de una persona moral de carácter público que forma parte de un procedimiento de curso mercantil, así como información que se refiere a peticiones específicas de carácter jurídico realizadas en el mismo procedimiento, en el cual el IFT no forma parte, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Y, en ese sentido, fue que en su oportunidad el Instituto, en el título de concesión de espectro otorgado a PROMTEL, en la condición 11 estableció que PROMTEL estaba autorizado a arrendar esa banda de frecuencias a Altán, para su empleo en la provisión de los servicios mayoristas correspondientes a cargo de la empresa Altán Redes.

Por otra parte, también se hace referencia desde luego al contrato de arrendamiento celebrado entre PROMTEL y Altán, donde pues queda claro que PROMTEL se compromete a aportar a favor de Altán la referida banda de frecuencia del espectro radioeléctrico, a través de un mecanismo de arrendamiento, y que en dicho instrumento el (1) se (1) a pagar de manera anual la contraprestación correspondiente por el arrendamiento por una cantidad equivalente al monto de los derechos de uso del espectro radioeléctrico a que se refiere el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos.

De la misma forma se da cuenta que en el contrato de asociación público privada, las partes PROMTEL, Altán y Telecomm, pactaron que PROMTEL en su calidad de titular de la concesión de espectro es el responsable frente a este Instituto Federal de Telecomunicaciones del cumplimiento de las obligaciones que deriven de dicho título habilitante, con independencia de la obligación contractual que tiene a su vez (1), en caso de (1) (1) en términos del artículo 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y del propio contrato ya referido.

Hecha esta precisión a la juez, ya se entra digamos en la materia propia del Instituto Federal de Telecomunicaciones y se hace del conocimiento de la juzgadora que en términos del artículo 15, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde al Instituto la supervisión y verificación del cumplimiento de obligaciones establecidas en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, a fin de garantizar que los servicios se presten con apego a la Ley, a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, así como desde luego a lo previsto en los propios títulos de concesión y resoluciones expedidas por este Instituto.

Y, en ese sentido, se hace referencia que dentro de las obligaciones sujetas a supervisión y verificación por parte del Instituto, destaca la condición 9 de la concesión de espectro otorgada a PROMTEL, que establece la obligación a cargo de dicho organismo de pagar todos los derechos por el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico concesionado en los términos

Eliminadas "103" palabras que contienen (1) información confidencial por contener hechos y actos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a personas morales, consistentes en el nombre de una persona moral de carácter público que forma parte de un procedimiento de curso mercantil, así como información que se refiere a peticiones específicas de carácter jurídico realizadas en el mismo procedimiento, en el cual el IFT no forma parte, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

establecidos por las disposiciones aplicables en la materia, esto es en términos de la Ley Federal de Derechos.

En ese sentido, desde luego señalando que al Instituto no le corresponde supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales entre Altán, PROMTEL y Telecomm, pero que sí le corresponde a este Instituto en términos de la Ley y, específicamente del artículo 291 de nuestra Ley, sí le corresponde supervisar y verificar el pago de los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese sentido, se precisa a la juzgadora que la competencia de este Instituto se circunscribe a la revisión, supervisión y verificación del cumplimiento de obligaciones establecidas en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, tal y como acontece en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, en atención a las manifestaciones que en su oportunidad rindió la Unidad de Cumplimiento, se propone que el Pleno considere que, en efecto, que

(1)
(1)

En ese sentido, el Instituto tiene dentro de sus facultades de comprobación la relativa a realizar (1) por el uso del espectro a que se refiere la condición 9 del título de concesión de espectro radioeléctrico y que, por lo tanto, en caso de (1) (1), en términos del artículo 3 de la Ley Federal de Derechos (1) (1)

Y, en el supuesto de que (1) (1), para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por la Unidad de Concesiones y Servicios, se reitera que existe una obligación solidaria en relación con el pago de derechos entre PROMTEL y Altán, a la luz desde luego del artículo 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como del propio contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, y que este Instituto estaría facultado para requerir dicho pago al concesionario mayorista.

Eliminadas "81" palabras que contienen (1) información confidencial por contener hechos y actos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a personas morales, consistentes en el nombre de una persona moral de carácter público que forma parte de un procedimiento de curso mercantil, así como información que se refiere a peticiones específicas de carácter jurídico realizadas en el mismo procedimiento, en el cual el IFT no forma parte, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Si bien es cierto (1), toda vez que Altán en su calidad de concursada goza de la protección a que se refieren las medidas otorgadas dentro del procedimiento concursal y que, precisamente, en razón de ello en términos del artículo 69 de la Ley de Concursos Mercantiles cualquier procedimiento de ejecución de créditos fiscales a cargo de la autoridad competente en contra de Altán, en su calidad de concursada, se encontraría suspendido, ello no implica en modo alguno la suspensión o interrupción de las atribuciones de este Instituto respecto al (1)

En consecuencia, se señala que si bien Altán goza actualmente de las medidas otorgadas a su favor dentro del procedimiento de concurso mercantil y que el pago de los derechos previsto en la concesión de espectro, en relación con lo dispuesto en el artículo 244-A de la Ley Federal de Derechos constituye una obligación fiscal, el otorgamiento de tales medidas a favor de Altán (1) (1) no pueden impedir el ejercicio de las facultades de verificación y supervisión de este Instituto, considerando lo ya dispuesto o lo ya referido, perdón, en el artículo 69 de la Ley de Concursos Mercantiles.

En consecuencia, se considera que hechas estas precisiones corresponde a la jueza rectora del procedimiento concursal la decisión de ordenar el establecimiento de medidas (1) (1), sin perjuicio desde luego de la opinión que, en su caso, pudiera solicitar la propia juzgadora a otras autoridades que conforme a sus atribuciones tengan en materia fiscal.

A partir de estos razonamientos se proponen dos acuerdos, señores Comisionados.

El primero en el sentido de que el Pleno del Instituto como máximo órgano de gobierno y decisión de este órgano autónomo, en su calidad de autoridad concedente determina hacer del conocimiento de la Jueza Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana, las consideraciones a que se ha hecho referencia en el considerando tercero del Proyecto de Acuerdo, para los efectos que dicha juzgadora determine conveniente al momento de resolver la solicitud que le planteó (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) en el escrito del que ya se dio cuenta.

Eliminadas "24" palabras que contienen (1) información confidencial por contener hechos y actos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a personas morales, consistentes en el nombre de una persona moral de carácter público que forma parte de un procedimiento de curso mercantil, así como información que se refiere a peticiones específicas de carácter jurídico realizadas en el mismo procedimiento, en el cual el IFT no forma parte, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos Generales.

Y, segundo, como se ha hecho en ocasiones anteriores, se instruiría a la Unidad de Asuntos Jurídicos a elaborar el Proyecto de oficio a través del cual el Comisionado Presidente de este Instituto notificaría el presente Acuerdo a la titular del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles, para los efectos conducentes.

Sería cuanto, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Muchas gracias, Rodrigo.

A su consideración, Comisionados.

Comisionado Díaz, por favor.

Comisionado Sóstenes Díaz González: Gracias, Comisionado Juárez.

Para fijar postura en el presente asunto, mediante el cual se desahoga la vista otorgada por la Jueza Primera de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles.

En primer lugar quiero señalar que si bien el Instituto es la autoridad concedente dentro del procedimiento concursal, coincido con el análisis realizado por la Unidad de Asuntos Jurídicos en el sentido de que el actuar del Instituto se circunscribe únicamente al ejercicio de sus atribuciones de supervisar y verificar el cumplimiento de obligaciones establecidas en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y no así a las relacionadas con el contrato de asociación público privada; de tal forma que en el ámbito de las atribuciones conferidas al Instituto le corresponde a este supervisar y verificar la obligación por parte de (1) de pagar los derechos por el uso, aprovechamiento y explotación del espectro, y en virtud de la (1)

Asimismo, considero importante destacar que si bien Altán actualmente goza de las medidas que le fueron otorgadas dentro del procedimiento de concurso mercantil y que el pago de derechos previsto en la concesión de espectro constituye una obligación fiscal, el otorgamiento de estas medidas o, en su caso, la (1) no impide que el Instituto ejerza sus atribuciones conferidas en la Ley.

De igual forma, coincido en que el Instituto carece de atribuciones para pronunciarse respecto de si el cumplimiento de las cláusulas a las que alude (1), mismas que forman parte del contrato APP celebrado entre Altán y PROMTEL, son indispensables para la operación ordinaria de las redes de Altán.

En virtud de lo anterior, adelanto que mi voto será a favor de este Proyecto.

Gracias.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Comisionado Díaz.

Sigue a su consideración, Comisionados.

Si no hay más intervenciones, y nada más para señalar que estaría de acuerdo con la precisión que señalaba el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en la página 14, creo que es una precisión muy válida y para dejar solamente la referencia directa a la facultad de la jueza, pero sería un tema de engrose sin duda.

Dicho eso y si no hay más intervenciones, le solicito a la Secretaría Técnica que recabe la votación.

David Gorra Flota: Con mucho gusto, Comisionado.

Se recaba votación del asunto I.61.

¿Comisionado Camacho?

Comisionado Ramiro Camacho Castillo: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Robles?

Comisionado Arturo Robles Rovalo: Gracias, Secretario.

A favor.

David Gorra Flota: Gracias.

¿Comisionado Díaz?

Comisionado Sóstenes Díaz González: A favor.

David Gorra Flota: ¿Comisionado Juárez?

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: A favor.

David Gorra Flota: Presidente, el asunto I.61 queda aprobado por unanimidad.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario.

Pasamos ahora al numeral II de asuntos generales, y le pido que dé cuenta de estos asuntos que están incorporados.

David Gorra Flota: Claro que sí.

Comisionados, bajo el rubro de asuntos generales se encuentran dos asuntos.

El numeral II.1, relativo al Informe que presenta el Comisionado Javier Juárez Mojica, respecto de su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la reunión del año 2022 del Consejo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en Ginebra, Suiza, los días 24 y 25 de marzo de 2022.

Bajo el numeral II.2, se trata del Informe que presentan los Comisionados Sóstenes Díaz González y Javier Juárez Mojica, respecto de su participación en representación del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la Convención Nacional 2022 de la Cámara Nacional de Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información (CANIETI), en Mérida, Yucatán, el día 31 de marzo de 2022.

Son los dos asuntos generales, Comisionados.

Comisionado Presidente Javier Juárez Mojica: Gracias, Secretario Técnico.

Y, pues no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión siendo las 13 horas con 36 minutos del día de su inicio.

Muchas gracias a todos, buenas tardes.

Finaliza el texto de la Versión estenográfica.

La presente versión estenográfica es una transcripción fiel del contenido de la grabación de la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 4 de mayo de 2022.

Revisó: Norma María Villalba Vázquez, Directora de Información y Seguimiento.

Verificó: David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno.

(FIRMA ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, DAVID GORRA FLOTA)

VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 04 DE MAYO DE 2022.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	Versión Estenográfica de la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de mayo de 2022.
Fecha clasificación	10 de junio de 2022. Acuerdo 17/SE/12/22 del Comité de Transparencia.
Área	Secretaría Técnica del Pleno.
<p>Confidencial</p>	<p>(1) Información confidencial relacionada con hechos y actos de carácter contable, económico, jurídico y administrativo relativos a personas morales, consistentes en el nombre de una persona moral de carácter público que forma parte dentro de un procedimiento de concurso mercantil, así como información que se refiere a peticiones específicas de carácter jurídico realizadas en el mismo procedimiento, en el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) no forma parte, localizada en el desahogo del punto 1.61 del Orden del Día, páginas 44 a 49.</p> <p>Se eliminan del audio los minutos y/o segundos correspondientes a las partes testadas en la versión estenográfica.</p>
	<p>(1) En términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).</p>
	<p>David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pleno, con fundamento en los artículos 48 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Firma electrónica con fundamento en el numeral Primero del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican.</p>
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	

(FIRMA ELECTRÓNICA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, DAVID GORRA FLOTA)